

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-1300 del 06 de octubre de 2020, notificada electrónicamente el día 7 de octubre de 2020, Cornare **AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **CARTON DE COLOMBIA S.A.**, con NIT 890300406-3, a través de su representante legal el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.446.785, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-198233, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne.

1.1. Que la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los interesados, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes alternativas: *I) Realizar la siembra de 1096 árboles nativos, II) cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$18.305.392 pesos.*

2. Mediante Resolución RE-03355 del 26 de mayo de 2021, notificada electrónicamente el día 26 de mayo de 2021, la Corporación **AUTORIZA EL PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE FLORA SILVESTRE DE TIPO I**, a la sociedad **CARTON DE COLOMBIA S.A.**, con NIT 890300406-3, a través de su representante legal el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.446.785, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-198233, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne.

2.1. Que la mencionada Resolución, estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los interesados, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, para lo cual la Corporación le brindo la siguiente alternativa: *I) Realizar la siembra de 0,018125 Has, de área a compensar mediante la siembra de especies nativas*

3. Mediante radicado CE-13184 del 03 de agosto de 2021, los interesados solicitan a la Corporación que se les brinde la opción de realizar la compensación de la Resolución RE-03355 del 26 de mayo de 2021, a través del esquema de pago por servicios ambientales PSA.

4. Mediante radicado CS-07195 del 17 de agosto de 2021, la Corporación informa que: *"de acuerdo con el acto administrativo (Resolución N° 112-6721 del 30 de noviembre de 2017), el costo de restauración de una hectárea, incluyendo establecimiento y mantenimiento ascendía \$17.154.700 para el año 2017, lo que equivale a \$19.124.239 en el presente año. De esta manera, para el área a compensar equivalente a 0,018125 hectáreas, que es el área objeto de compensación, con base a lo establecido en el artículo segundo del acto administrativo que otorgó el trámite, deberá pagar \$346,627 (Trecientos cuarenta y seis mil seiscientos veintisiete pesos) por la compensación del bambusal a través del programa de conservación y esquema de Pago por Servicios Ambientales (BanCO2)"*

4. Mediante radicado CE-17100 del 01 de octubre de 2021, se allega información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

5. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante radicado antes mencionado, generándose el **Informe Técnico IT-01437 del 07 de marzo de 2022**, en el cual se obtuvieron las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Mediante visita de control y seguimiento, se procede a verificar el cumplimiento de las obligaciones para los aprovechamientos de árboles aislados y productos de la flora silvestre autorizados por la Corporación mediante resoluciones 131-1300-2020 y RE-03355-2021, encontrando que:

1. Se llevó a cabo el aprovechamiento de los (359) individuos forestales autorizados, correspondientes a las siguientes especies y cantidades:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	268
<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	27
<i>Salix humboldtiana</i>	Sauce	20
<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia	8
<i>Syzygium jambos</i>	Pomarrosa	7
<i>Pinus patula</i>	Pino pátula	6
<i>Erythrina edulis</i>	Chachafruto	4
<i>Casimiroa edulis</i>	Mango matasano	3
<i>Fraxinus uhdei</i>	Urapán	3
<i>Cedrela montana</i>	Cedro	2
<i>Ficus benjamina</i>	Falso laurel	2
<i>Piper anduncum</i>	Cordoncillo	2
<i>Sambucus nigra</i>	Saucu negro	2
<i>Annona squamosa</i>	Anon	1
<i>Araucaria heterophylla</i>	Araucaria	1
<i>Nectandra sp.</i>	Laurel	1
<i>Plinia</i>	Jaboticaba	1

Vigente desde:
23-Dic-15

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

cauliflora		
Viburnum anabaptista	Sauco de monte	1
Total		359

Y el volumen y cantidad de tallos de Guadua correspondientes a:

Area (ha)	Nombre científico	Nombre común	Numero tallos	Volumen en bruto (m3)
0,005	Guadua angustifolia	Guadua	468	11,85

2. La madera producto del aprovechamiento se comercializó a diferentes empresas de las cuales se aporta certificado de ingreso, directamente con Duratex S.A, donde se implementó para la fabricación de tableros aglomerados y Maderas Industriales del Norte S.A.S, para la fabricación de estibas. De acuerdo a lo informado se solicitaron salvoconductos, pero después de revisar las bases de datos, se identifica que aunque se encuentran inscritos en el vital, y se realizó el respectivo cargue de la resolución los saldos del volumen movido en cero.
3. En cuanto a las Guaduas aprovechadas, se implementaron dentro del mismo proyecto para necesidades constructivas, por lo que no se movilizaron del sitio.
4. Los residuos vegetales se retiraron del sitio y dispusieron como chipeado el cual fue retirado del sitio. Por lo que no se evidencian residuos de material vegetal al interior del proyecto.
5. Mediante radicado CE-17100-2021, se aporta certificado de PSA por Mas Bosques, como cumplimiento a la compensación por el aprovechamiento forestal de árboles aislados autorizado mediante resolución 131-1300-2020, por un valor de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL VEINTICUATRO PESOS (\$18.598.024). Y para el cumplimiento de la compensación por el aprovechamiento de productos de la flora silvestre autorizado mediante resolución RE-03355-2021, por un valor de TRECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$346.627).

Registro fotográfico:



Imagen 1 y 2. Zona de intervención

Verificación de cumplimiento de Obligaciones o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución 131-1300 del 6 de octubre de 2020.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El plazo para el aprovechamiento es de doce (12) meses contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo	2021	X			Se realiza el aprovechamiento en las fechas establecidas
Acogerse a una de las dos opciones de compensación: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de \$18.305.392.	2021	X			Mediante radicado CE-17100-2021 se entrega certificado de MasBosques por el valor de \$18.598.024 pesos.
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar o ser dispuestos en forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	2021	X			La madera se comercializó para lo que se solicitaron salvoconductos de movilización y los residuos se chipearon y se retiraron del predio ya que no se observa evidencia de residuos alrededor.

Verificación de cumplimiento de Obligaciones o Compromisos: Actividades a cumplir de acuerdo con la resolución RE-03355 del 26 de mayo de 2021.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
El plazo para el aprovechamiento es de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo	2021	X			Se realiza el aprovechamiento en las fechas establecidas
Acogerse a una de las dos opciones de compensación: Orientar el valor económico de la compensación por un valor de \$346.627.	2021	X			Mediante radicado CE-17100 se entrega certificado de MasBosques por el valor de \$346.627 pesos.
Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar o ser dispuestos en forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	2021	X			Los tallos del guadual se implementaron al interior del mismo proyecto en necesidades constructivas y los residuos se retiraron del sitio, por lo que no se observan alrededor.

Otras situaciones encontradas en la visita: N.A.

26. CONCLUSIONES:

- El aprovechamiento forestal de árboles aislados y de productos de la flora silvestre se realizó acorde a lo autorizado, cumpliendo con las cantidades establecidas.
- Ya que la madera producto del aprovechamiento se comercializó, se solicitaron salvoconductos de movilización ante la Corporación, se identifica que, aunque se encuentran inscritos en el vital, y se realizó el respectivo cargue de la resolución los saldos del volumen movido en cero. Los tallos de guadas se

implementaron al interior del mismo proyecto, por lo que no se solicitaron salvoconductos para estos productos.

- La madera resultante se vendió a las empresas Duratex S.A para la fabricación de tableros aglomerados y a Maderas Industriales del Norte S.A.S para la fabricación de estibas.
- Los residuos producto de los aprovechamientos se dispusieron con desechos de la construcción y no se observaron al interior del predio.
- Para la compensación ambiental de ambos aprovechamientos autorizados, se entregan certificados de MasBosques, en los que se hace constar que la sociedad CARTON DE COLOMBIA S.A, realizó compensación por el valor \$18.598.024 al esquema BanCO2 por aprovechamiento forestales de árboles aislados y por el valor de \$346.627 por aprovechamiento de productos de la flora silvestre, en beneficio del predio con FMI 020-198233, en el municipio de Guarne.

(...)

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

(...)

Que en el artículo 10 del Acuerdo 002 de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

(...)

“ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos". (...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-01437 del 07 de marzo de 2022**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en las Resoluciones 131-1300 del 06 de octubre de 2020 y RE-03355 del 26 de mayo de 2021.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución 131-1300 del 06 de octubre de 2020, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA**, a la sociedad **CARTON DE COLOMBIA S.A**, con NIT 890300406-3, a través de su representante legal el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.446.785, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-198233, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne.

ARTICULO SEGUNDO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en la Resolución RE-03355 del 26 de mayo de 2021, por medio de la cual Cornare **AUTORIZÓ UN APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE**, a la sociedad **CARTON DE COLOMBIA S.A**, con NIT 890300406-3, a través de su representante legal el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.446.785, toda vez que realizó la correcta disposición de los residuos e hizo la compensación por el aprovechamiento forestal autorizado en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-198233, ubicado en la vereda Garrido del municipio de Guarne.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **CARTON DE COLOMBIA S.A**, a través de su representante legal el señor **RUDOLF ALEXANDER RAHN ZUÑIGA**, (o quien haga sus veces al momento) que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme con lo establecido en la Resolución No. 112-4150- 2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado No. PPAL-CIR-00003-2021 del 17 de enero del 2022

ARTÍCULO CUARTO. ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **05.318.06.36209** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARAGRAFO: No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO QUINTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **ESTEBAN ADOLFO GALLO VALENCIA**, en calidad de apoderado o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 05.318.06.36209

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón
Técnico: Laura arce
Procedimiento: Control y Seguimiento.
Asunto: Aprovechamiento Forestal
Trazabilidad: Control- fila 268,269,270
Fecha:10-03-2022